



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota

Número de Informe: 1.137/2015
28 de diciembre de 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 17/2015
PREG N° 18.012/2015
REF.: N°s. 155.033/2015
155.153/2015

INFORME FINAL N° 1.137 DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE
PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA,
VIGÉSIMO CUARTO LLAMADO, EN EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN,
DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 28 DIC. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al programa de pavimentación participativa en el Servicio de Vivienda y Urbanización, en lo sucesivo SERVIU, y en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en adelante SEREMI de Vivienda y Urbanismo, ambos de la región de Arica y Parinacota.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Carla Andrea Rivera Ancape y Osvaldo Manuel Nangari Piña, fiscalizadora y supervisor respectivamente.

Sobre el particular, los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados por el decreto ley N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un Servicio de Vivienda y Urbanización para cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° del decreto N° 355, de 1976, del citado ministerio, sobre Reglamento Orgánico de los aludidos servicios, estos son sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son entes descentralizados del Estado, que se relacionan con el Presidente de la República a través del MINVU, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, distinto del Fisco, cuya función principal, acorde a lo previsto en el artículo 2° del citado decreto, es ejecutar las políticas de vivienda y urbanismo, y los planes y programas aprobados por la referida secretaría de Estado, para lo cual estarán encargados, entre otras labores, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios, obras de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios

AL SEÑOR

para el cumplimiento de sus fines, tal como preceptúan los artículos 3° y 4° del referido texto reglamentario:

Ahora bien, el programa de pavimentación participativa regulado por el decreto N° 114, de 1994, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene por objeto, acorde a lo previsto en su artículo 1°, reducir el déficit de pavimentación y de repavimentación de calles, pasajes y aceras, para cuyos efectos, según precisa en el artículo 2°, existirá un sistema de postulación y de priorización de las obras, las que serán financiadas con los recursos contemplados en el presupuesto de la citada cartera y con los aportes que efectúen los particulares beneficiados y/o los respectivos municipios.

Por su parte, la resolución exenta N° 1.820, de 2003, de la misma cartera de Estado, fija el procedimiento para la aplicación práctica del referido programa, estableciendo el sistema y la oportunidad de la postulación, como también define los requisitos para optar al proceso, los aportes que deben efectuar las partes que participan y las responsabilidades tanto de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo como del Servicio de Vivienda y Urbanización, en el desarrollo del programa en análisis.

En este sentido, le corresponde a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo convocar a postulación a los comités de pavimentación, en adelante comité, y a las municipalidades, y efectuar los procesos de selección de los proyectos conforme a los procedimientos señalados en el artículo 1° de la mencionada resolución exenta N° 1.820.

Luego, la citada resolución, encarga al Servicio de Vivienda y Urbanización la revisión técnica y posterior aprobación del proyecto de pavimentación o repavimentación, con el cual está postulando el comité al beneficio otorgado por el programa.

Además, el SERVIU deberá determinar el valor referencial del metro cuadrado de pavimentación y de repavimentación basándose en el estudio y proyección de los costos reales de obras similares contratadas en períodos anteriores y por último, según lo indicado en el artículo 11 de la resolución exenta N° 1.820, de 2003, del MINVU, este servicio deberá proceder a la licitación de las obras objeto del programa anual, su contratación y ejecución.

Lo anterior, se debe realizar de acuerdo al marco legal que le otorga el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

Ahora bien, las obras contratadas en virtud del vigésimo cuarto llamado del programa de pavimentos participativos en la región de Arica y Parinacota, se encuentran circunscritas al contrato por trato directo N° 20/2015, cuyos antecedentes se señalan en la tabla N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1. Antecedentes generales del contrato

Nombre del contrato	"Construcción pavimentos participativos, 24 llamado, comuna de Arica".
Unidad técnica	Servicio de Vivienda y Urbanización región de Arica y Parinacota.
Contratista	Empresa de Construcciones y Sondajes S.A.
Inspector fiscal	Claudia Laferte Llanos, por resolución N° 49, de 2015, de SERVIU región de Arica y Parinacota.
Resolución de adjudicación	N° 49, de 2015, de SERVIU región de Arica y Parinacota.
Tipo de contratación	Trato directo.
Monto original del contrato	\$ 582.999.981.
Aumento de obras	No presenta.
Disminución de obras	No presenta.
Obras extraordinarias	No presenta.
Monto total del contrato	\$ 582.999.981.
Plazo original del contrato	270 días.
Aumento de plazo	No presenta.
Plazo total	270 días.
Avance financiero al momento de la inspección	0 %
Avance físico al momento de la inspección	8 %
Fecha de inicio	23 de septiembre de 2015.

Fuente: Elaboración propia, en base a información entregada por el servicio.

Precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter de confidencial, el día 23 de noviembre de 2015, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y del Servicio de Vivienda y Urbanización, ambos de la región de Arica y Parinacota, el preinforme de observaciones N° 1.137, de esta anualidad, con la finalidad de que dichas reparticiones formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s. 1.178 y 3.915, del 4 y 15 de diciembre del año en curso, respectivamente, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría al Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, con el objetivo de fiscalizar el Programa de Pavimentación Participativa en ejecución durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año 2015.

La finalidad de la revisión fue determinar que la licitación, adjudicación y ejecución de los contratos del referido programa, se efectúen según lo dispuesto en el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual establece las bases generales reglamentarias para la contratación de obras de los SERVIU.

Asimismo, comprobar que los procesos de postulación y selección de los comités, asociados a dichos contratos, se realicen de acuerdo a las disposiciones del decreto N° 114, de 1994, y a la resolución exenta N° 1.820, de 2003, ambos de dicha cartera de Estado, que fijan el procedimiento para la aplicación práctica del programa.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta entidad fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la resolución N° 20 de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas relacionado con la materia en revisión.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 31 de octubre de 2015, en el vigésimo cuarto llamado del programa de pavimentación participativa, fueron beneficiados 35 pasajes, correspondiente a 35 comités, los cuales se encuentran inscritos en un solo contrato de ejecución de obras, el que representa una inversión de \$ 582.999.981.

Las partidas sujetas a examen, se determinaron mediante muestreo no estadístico, cuya muestra ascendió para la materia de subvenciones, a 9 casos, lo que equivale al 26% del universo. Luego, y en relación a la materia de obras civiles, se definió una muestra de 35 tramos, correspondiente al 100 % del universo.

Para el caso de verificaciones en terreno se obtuvo una submuestra a partir de la muestra anterior, la que asciende a 12 pasajes, lo que equivale a un 34% del total de la muestra.

Tabla N° 2. Universo y Muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICA		% RESPECTO AL UNIVERSO	ANEXO
	\$	UNIDAD	\$	UNIDAD		
Fondos, subsidios y subvenciones	530.760.361	35	120.460.567	9	26	N°s. 1 y 2
Obras civiles	582.999.981	35	582.999.981	35	100	N° 3
Submuestra inspección en terreno	140.786.540	12	140.786.540	12	34	N° 4

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información entregada por el servicio.

La información utilizada, fue proporcionada por los departamentos técnico, de estudios y proyectos, de contabilidad y de inspección técnica de obras, todos del Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional mediante sucesivas entregas de documentación, hasta el 10 de noviembre de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. De la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota.

1.1. Del cumplimiento al instructivo de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

A través del oficio N° 551, de 15 de septiembre de 2014, la citada subsecretaría informó e instruyó a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y a los Servicios de Vivienda y Urbanización de todas las regiones, sobre el vigésimo cuarto proceso de selección de proyectos correspondientes al programa de pavimentación participativa, estableciendo los procesos a seguir y las fechas límites para ello.

Luego, por medio del oficio N° 810, de 2014, esa subsecretaría modificó las fechas establecidas para la publicación de las listas preliminares y definitivas de los proyectos seleccionados.

Considerando lo anteriormente expuesto, se verificó que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Arica y Parinacota, no dio cumplimiento a las fechas establecidas por la aludida subsecretaría, según se señala en la tabla N° 3, vulnerando de esta manera lo establecido en el punto i) del artículo 1° de la resolución exenta N° 1.820, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual señala que corresponderá a las SEREMI de Vivienda y Urbanismo, cumplir con el instructivo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que establece actividades y fechas del calendario para el proceso de postulación y selección de proyectos.

Tabla N° 3. Procesos y fechas límites del 24° llamado al programa.

PROCESO	FECHA LÍMITE	DOCUMENTO	FECHA REALIZACIÓN
Publicación en la prensa regional de la convocatoria a postular al 24° llamado.	23/09/2014.	Resolución exenta N° 367, de 2014, que convoca a la participación.	Publicación en la prensa, 29/09/2014.
Presentación al GORE de la distribución comunal de los recursos sectoriales del programa.	23/09/2014.	Oficio N° 874, de 2014, de SEREMI MINVU Arica y Parinacota al Intendente Regional Arica y Parinacota.	29/09/2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROCESO	FECHA LÍMITE	DOCUMENTO	FECHA REALIZACIÓN
Informe a municipios de la región sobre la distribución comunal de los recursos sectoriales del programa.	3/10/2014.	Oficio N° 1.112, de 2014.	13/10/2014.
Publicación de lista definitiva de proyectos seleccionados.	16/01/2015	Resolución exenta N° 9, de 2015, que aprueba lista definitiva de proyectos seleccionados.	Publicación en la prensa, 19/01/2015.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información entregada por el servicio.

En su respuesta, la autoridad de la SEREMI señaló que el retraso en la ejecución de los procesos que realiza esa entidad relacionado al programa en estudio, se debió a la fecha en que fue notificado el mencionado oficio N° 551 por parte del nivel central de ese servicio.

Continúa indicando que, conforme a la programación informada, se dio inicio a la gestión local para la preparación de la resolución exenta N° 367, de 2014, que convoca a participar en el 24° llamado, la que es necesaria para hacer la publicación en la prensa y que dado los plazos asociados a la adquisición del servicio, esta se efectuó en las fechas ya conocidas.

Luego, expone que mientras no se cumpla con el llamado a la convocatoria mediante el acto administrativo y la respectiva publicación, no es posible remitir al GORE la propuesta de distribución de aportes comunales de los recursos sectoriales y que la dilación en informar a los municipios se debió a la espera de la confirmación por parte del aludido gobierno regional al citado oficio N° 874.

Añade, que si bien se produjo una demora en la publicación definitiva de los proyectos seleccionados, no hubo perjuicio al proceso o al resultado de la postulación, debido a que no existían compromisos presupuestarios por parte de los municipios o comités y no se presentaron apelaciones a la publicación de la selección preliminar.

Finalmente, manifiesta que los incumplimientos observados fueron causados por razones externas a la voluntad del servicio y que se ha determinado adoptar las medidas internas necesarias para que en los futuros llamados se dé total cumplimiento a las fechas establecidas por la mencionada subsecretaría.

Analizados los descargos efectuados por el servicio, es menester indicar que en su respuesta informa acciones que no se han materializado, por lo que se mantiene la observación, debiendo remitir los antecedentes que den cuenta de la formalización de ellas, en el plazo establecido en las conclusiones,

1.2. De la comisión de validación.

Se constató que para validar la selección de los proyectos beneficiados del programa de pavimentación participativa, no se conformó una comisión y solo fue aprobada por el jefe del departamento de planes y programas de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Arica y Parinacota, sin dejar constancia por escrito de dicha validación, lo que fue ratificado por el encargado regional del programa, don Esteban Luarte Villagrán, mediante el acta de fiscalización del día 27 de octubre de 2015.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 9° de la resolución la exenta N° 1.820, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual señala que el proceso de selección de proyectos realizado por el encargado regional del programa deberá ser validado por una comisión integrada por el jefe del departamento a cargo del programa, un funcionario externo al citado departamento, designado por el respectivo secretario(a) regional ministerial de vivienda y urbanismo y un funcionario del correspondiente SERVIU, designado al efecto por su director.

En relación con este tema, esa secretaria regional manifiesta que en razón a que se seleccionó la totalidad de los proyectos postulados en el 24° llamado, el no conformar la comisión de validación, no afectó el resultado del proceso.

Agrega, que existen las instancias de control para validar los proyectos de manera individual, en el departamento técnico y de planes y programas, del SERVIU y de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, respectivamente.

Por último, informa que ha determinado adoptar las medidas internas necesarias para que en los futuros llamados al programa, se cumpla a cabalidad con la conformación de dicha comisión.

En mérito de que el servicio en su respuesta informa acciones a implementar de las cuales no acredita su formalización, se mantiene el hecho observado, debiendo remitir en el plazo establecido en las conclusiones, los antecedentes que den cuenta de la formalización de las mismas para ser validado en un próximo proceso de seguimiento.

Asimismo, ese servicio deberá en lo sucesivo dar cumplimiento al aludido artículo 9° de la resolución N° 1.820, de 2003, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorias que esta entidad de control efectúe en esa repartición

1.3. Validación de los datos de los comités de pavimentación.

En relación con este punto, se revisaron las nóminas de individualización de los integrantes de cada uno de los comités incluidos en la muestra, cotejando dicha información con la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, detectando en tres casos que el RUN no existe, según se detalla





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la tabla N° 4, lo que no fue advertido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota.

Lo señalado precedentemente contraviene el inciso final del artículo 3° de la resolución N° 1.820, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que establece, que para los efectos de validar una postulación, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá requerir los documentos de respaldo necesarios, que acrediten el cumplimiento de los requisitos del programa por parte del comité de pavimentación, dentro de los que se encuentran en la letra a) de ese artículo, la nómina de los beneficiarios.

Tabla N° 4. Diferencias entre nóminas y Servicio de Registro Civil e Identificación.

NOMBRE COMITÉ	RUN Y NOMBRE INTEGRANTE DEL COMITÉ EN NÓMINA	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
Pasaje Guayacán Saucache Norte	5.361.098-1/Eduardo Yáñez	No existe RUN en la base de datos del aludido servicio.
Los Espinos (tramo Los Avellanos-Barros Luco)	5.719.153-2/María Inzunza	No existe RUN en la base de datos del aludido servicio.
Calle Venezuela (tramos Sta. María-fin de pasaje)	6.103.274-1/Alicia Margarita Biagetti	No existe RUN en la base de datos del aludido servicio.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información entregada por el servicio.

Al respecto, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota señala que la nómina de individualización citada tiene relevancia desde el punto de vista estadístico, en cuanto a identificar la cantidad de beneficiarios por proyecto presentado, sin embargo, la verificación de antecedentes individuales de las mismas no forma parte del proceso de revisión, ya que la acción de postulación es colectiva y el resultado no genera un registro que inhabilite a los integrantes de los comités a postulaciones que hagan a otros programas del Ministerio de Vivienda. Agrega, que en el caso puntual observado la normativa no exige la presentación de copia de cédula de identidad, solo las nóminas de los integrantes del comité.

Sobre el particular, el servicio confirma que no ha verificado la existencia de los integrantes de los comités, por lo que se debe mantener el alcance formulado, debiendo la autoridad en lo sucesivo dar cumplimiento al aludido artículo 3° de la resolución N° 1.820, de 2003, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta entidad de control efectúe en esa repartición.

1.4. De la antigüedad del conjunto habitacional.

En la evaluación de las postulaciones de los comités indicados en la tabla N° 5, el puntaje por concepto de antigüedad del conjunto habitacional, fue calculado en base a 40 años, en circunstancias que el oficio N° 2.281 de 2013, del director de obras municipales señala que el loteo Lauca, correspondiente a la población Cabo Aroca, fue aprobado en agosto de 1973, lo que implica una antigüedad de 41 años al momento de la evaluación.

Con esto se vulnera lo estipulado en el artículo 9° de la resolución exenta N° 1.820, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que establece, que para calcular el puntaje se procederá de acuerdo a lo consignado en la letra c), antigüedad del conjunto habitacional, y corresponderá 0,5 puntos por cada año completo y fracción superior a nueve meses.

Por lo anterior, a los comités señalados en la mencionada tabla N° 5, se les otorgó 20 puntos en ese factor, sin embargo el puntaje correcto corresponde a 20,5 puntos.

Tabla N° 5: Comités población Cabo Aroca.

NOMBRE COMITÉ	PASAJE	TRAMO		N° FICHA
Los Espinos (tramo de Barros Luco hasta Los Avellanos)	Los Espinos	Barros Luco	Los Avellanos	131.709
Los Espinos (tramo de Los Avellanos hasta Joaquín Toesca)	Los Espinos	Los Avellanos	Joaquín Toesca	131.710
Kaki (tramo de El Quillay hasta Las Brisas)	Kaki	El Quillay	Las Brisas	131.713
Crisantemos (tramo de Mañío hasta El Kaki)	Crisantemos	Mañío	Kaki	131.730

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información entregada por el servicio.

En sus descargos, la entidad fiscalizada indica que por un error de transcripción, a las postulaciones ya mencionadas se les otorgó una antigüedad de 40 años. Continúa señalando, que realizado el ejercicio de reevaluación y ajuste de puntajes, se determinó que si bien varía el orden de priorización, esto no afecta al proceso, dado que en virtud de los recursos disponibles se seleccionaron todos los proyectos postulados, independiente del orden de prelación de los mismos.

En atención a que el servicio confirma las inconsistencias advertidas, se mantiene lo objetado, debiendo la SEREMI adoptar las medidas que estime necesarias para que situaciones como la descrita no se repitan, lo que podrá ser verificado en una eventual auditoría que esta Contraloría Regional efectúe en esa repartición sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5. De los antecedentes faltantes en los expedientes.

a) Nóminas de individualización.

En el expediente de la postulación ingresada bajo la ficha N° 131.730, pasaje Crisantemos tramo Mañío-El Quillay, no se encuentra la nómina de individualización de los integrantes del comité.

Lo expuesto contraviene lo exigido en la letra a) del artículo 3°, de la resolución exenta N° 1.820, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que establece que las solicitudes de inscripción deberán acompañarse de una nómina que incluya individualización completa de cada integrante del comité, señalando sus nombres y apellidos, domicilios, su cédula nacional de identidad, y firma de cada uno de ellos.

b) Sistemas de estadísticas del comité.

En las carpetas administrativas de los comités de los pasajes beneficiarios en el vigésimo cuarto llamado del programa de pavimentación participativa que se detallan en la tabla N° 6, no se encuentra el sistema de estadísticas de cada familia integrante de esos comités.

Lo observado vulnera lo dispuesto en la letra j), de la citada resolución exenta N° 1.820, de 2003, el que establece que las solicitudes de inscripción deberán acompañarse de una tabla que consigne los datos estadísticos de cada familia beneficiaria del programa, integrante del respectivo comité de pavimentación, registrándose por cada vivienda los siguientes datos; cantidad de integrantes, edades, sexo, ingresos del grupo familiar, sexo del jefe de hogar.

Agrega, la referida letra, que la SEREMI MINVU deberá mantener los antecedentes recogidos en la postulación del comité de pavimentación, de los grupos familiares que lo integran, según cuadro modelo, y de la evaluación efectuada al finalizar la ejecución de las obras de pavimentación, para los efectos de su posterior sistematización y análisis en estudios de evaluación de impacto y de beneficios del programa.

Tabla N° 6. Expedientes incompletos.

NOMBRE COMITÉ	PASAJE	TRAMO		N° FICHA
Crisantemos (tramo Mañío hasta El Quillay)	Crisantemos	Mañío	El Quillay	131.730
Guayacán (tramo Edmundo Flores hasta Oscar Belmar)	Guayacán	Edmundo Flores	Oscar Belmar	131.725
Tongoy (tramo Edmundo	Tongoy	Edmundo	Oscar	131.726

En su respuesta el servicio argumenta que los antecedentes faltantes, si bien son requeridos como parte del proceso de postulación, no afectan la evaluación de los proyectos o influyen en la asignación del puntaje.

Añade, que se procedió a levantar dicha información en terreno, completando las carpetas de postulación, adjuntando copia de las nóminas.

Sin perjuicio de que la SEREMI corrigió el alcance señalado al completar los antecedentes faltantes de los comités respectivos, se mantiene la observación, por cuanto las referidas fichas se cursaron sin poseer la información exigida, debiendo la entidad en lo sucesivo dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la citada resolución exenta N° 1.820, de 2003, lo que podrá ser verificado en una eventual auditoría que esta Contraloría Regional efectúe en esa repartición sobre la materia.

2. Del Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

2.1. Respecto al proceso de revisión de los proyectos de pavimentación presentados por los comités postulantes al programa.

2.1.1. Del registro de consultores.

Se verificó que don Cristian de la Barra Castro, ingeniero proyectista de los pasajes Venezuela y Teniente Miguel Aguirre, cuyas postulaciones fueron ingresadas mediante las fichas N°s. 131.728 y 131.738, no contaba con inscripción vigente en el registro nacional de consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al momento de desarrollar los diseños mencionados.

Lo expuesto contraviene lo señalado en la letra c) del artículo 3°, de la resolución exenta N° 1.820, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece que los ingenieros proyectistas deberán estar inscritos en el citado registro nacional de consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En sus descargos, el SERVIU señala que no es exigible lo advertido ya que el proyectista al momento de ingresar la postulación de los proyectos de pavimentos correspondientes a las fichas N°s. 131.728 y 131.738, se encontraba prestando servicios en el SERVIU de Arica y Parinacota a través de un contrato a honorarios formalizada mediante la resolución exenta N° 162, de 30 de octubre de 2014, la que no adjunta en esa oportunidad.

Sin perjuicio de que la entidad no adjunta la resolución que acredite la calidad de honorarios del citado proyectista, se debe señalar que de acuerdo al criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 78.778, de 2015, de este origen, los prestadores de servicios a honorarios, no revisten la calidad de funcionarios de esa repartición, haciéndose exigible la inscripción en el aludido registro, motivo por el cual se mantiene la observación formulada, debiendo la autoridad en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el aludido artículo 3°, letra c), de la resolución exenta N° 1.820, de 2003, lo que podrá ser validado en eventuales auditorías que se efectúen sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.2. De la infraestructura sanitaria.

Los proyectos de pavimentación ingresados en las fichas N°s. 131.709, 131.710 y 131.730, todos de la comuna de Arica, no cuentan con infraestructura sanitaria para los sistemas de agua potable y alcantarillado, según lo establece el certificado N° 56, de 30 de septiembre de 2013, de la empresa sanitaria Aguas del Altiplano.

Similar situación ocurre, con el proyecto ingresado a través de la ficha N° 131.738, el cual no presenta infraestructura para el sistema de alcantarillado, según lo consignado en el certificado emitido por Aguas del Altiplano, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Lo anterior infringe lo estipulado en el artículo 3° del decreto 114, de 1994, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta Programa de Pavimentación Participativa, el que establece que el referido estará orientado a la construcción de pavimentos nuevos de calles, pasajes y aceras de sectores preferentemente habitacionales y a la repavimentación de este tipo de vías cuando no admitan acciones de mantenimiento por el nivel de deterioro que presentan, siempre que cuenten con alcantarillado y agua potable.

El servicio informa que efectivamente no existe la infraestructura sanitaria ya que las vías indicadas en las fichas, colindan lateralmente con las viviendas, y estas a su vez, tienen conexión al servicio sanitarios por su frontis, por lo que la urbanización del loteo, no contempló el trazado de agua potable y alcantarillados en esas vías.

Agrega, que con el proyecto de pavimentación se quiso dar continuidad a las vías urbanas en cuestión y que el hecho de que no cuente con infraestructura sanitaria, no la puede excluir del proyecto de pavimentación.

En atención a que el servicio reconoce que los proyectos de pavimentación objetados no cuentan con infraestructura de agua potable y alcantarillado, se debe mantener la observación formulada, debiendo el servicio en lo sucesivo ajustarse a lo dispuesto en el mencionado artículo 3° del decreto 114, de 1994, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que este ente fiscalizador efectúe sobre la materia.

2.1.3. Del convenio entre SERVIU y la Municipalidad de Arica.

Se verificó por medio de la ficha electrónica de licitación de la propuesta pública N° 20 de 2015, ID N° 761984-9-LP15, que el llamado a propuesta fue realizado el día 7 de julio del año en curso, con anterioridad a la formalización del Convenio Programa de Pavimentación Participativa 24° llamado, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota y la Municipalidad de Arica, el cual fue firmado el 20 de julio del mismo año y aprobado por el decreto alcaldicio N° 12.636, de 2015.

el cual señala que con anterioridad a la fecha del llamado a propuesta para la construcción de las obras se deberá suscribir un convenio entre el SERVIU y la Municipalidad de la correspondiente comuna. Asimismo, el citado convenio deberá estar totalmente tramitado durante el primer semestre del primer año de ejecución, lo que no ocurrió en la especie.

En su respuesta, la autoridad señala que efectivamente no se observó lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución exenta N° 1.820, de 2003, lo que obedeció a una planificación anticipada, de manera de agilizar la contratación de programas regulares del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En virtud de que el servicio reconoce lo advertido, se mantiene lo observado, debiendo la autoridad en lo sucesivo ajustarse a los procedimientos establecidos en la aludida resolución exenta N° 1.820, de 2003, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta entidad fiscalizadora efectúe sobre la materia.

2.2. En relación al desarrollo del contrato construcción pavimentos participativos, vigésimo cuarto llamado, comuna de Arica.

2.2.1. De los permisos.

Se verificó que la obra en ejecución no cuenta con la autorización de la Municipalidad de Arica para la ocupación del bien nacional de uso público, infringiendo lo estipulado en el número 7 del artículo 165 de la ley N° 18.290, de Tránsito, el cual establece que las vías públicas deberán destinarse a cumplir su objetivo y que se prohíbe en las mismas ejecutar cualquier trabajo en las aceras o calzadas sin permiso de la municipalidad o de la Dirección de Vialidad, en su caso, y sin dar aviso previo de ello a la unidad de Carabineros del sector.

En su respuesta la autoridad del Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, señala que debido a que las intervenciones que se realizan son en sectores de pasajes, donde la utilización es mayormente peatonal y de baja circulación vehicular, no se dio aviso a Carabineros.

Por otra parte, acompaña el oficio N° 3.898, de 15 de diciembre de 2015, de ese servicio, en el cual informa los sectores de intervención a la Municipalidad de Arica.

Si bien el SERVIU informa medidas sobre lo objetado, no acredita el aviso a la unidad de Carabineros del sector, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo la autoridad exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones que emanan de los contratos que a futuro suscriba, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se efectúen sobre la materia.

2.2.2. De la señalización transitoria.

Se comprobó, en visita a terreno efectuada los días 26 y 29 de octubre del año en curso, que para el lastre de la señalización vertical transitoria, la empresa constructora utilizó piedras y trozos de hormigón en su base, tal como se aprecia en fotografías N°s. 1, 2 y 3 del anexo N° 5.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior transgrede lo establecido en el punto 5.1.5 del Manual de Señalización del Tránsito, aprobado por el decreto N° 78, de 2012, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, aplicable en la especie; el cual señala, en lo que interesa, que cuando sea necesario lastrar las bases de señales y/o elementos se recomienda el uso de sacos de arena y que nunca debe utilizarse en sus bases hormigón, estructuras metálicas o piedras.

En su respuesta, el director del SERVIU indica que se instruyó al contratista mediante el folio N° 12 del libro de obras, que adjunta a su respuesta, para que dé cumplimiento a lo establecido en el aludido punto 5.1.5 del manual de señalización de tránsito.

En atención a lo expuesto precedentemente, se da por subsanada la observación formulada, debiendo a futuro dar cumplimiento a lo establecido en la normativa correspondiente.

2.2.3. De la metodología para el control técnico de la obra.

Previamente, se debe señalar que en la sección 11.3.6 del Manual de Inspección Técnica de Obras, en adelante MITO, aprobado por el decreto N° 85, de 2007, del MINVU, se establece que todas las fichas, cuadros, programas, listados de cartillas, prototipos y otras herramientas de control deben ser debidamente confeccionadas en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha en que se firme el contrato.

Continúa señalando, que tanto el programa de autocontrol (ficha P8), las cartillas de control, como el cuadro resumen de controles que debe llevar la ITO durante la ejecución de la obra, deberán quedar consignadas en el libro de obras como las herramientas fundamentales del sistema de autocontrol aceptado por ambas partes.

Ahora bien, se debe observar que la inspección técnica de obra señaló, mediante el acta de fiscalización de 4 de noviembre de 2015, que el contratista hará entrega de las fichas P5, P6, P7 y P8, entre otras, al momento de presentar el primer estado de pago.

Por otra parte, en las visitas a terreno efectuadas los días 26 y 29 de octubre de 2015, se realizó una revisión del libro de obras advirtiéndose que no había anotaciones respecto a las herramientas del sistema de autocontrol.

Lo descrito previamente no se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 57 del decreto N° 236, de 2002, del MINVU, que Aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, el cual estipula, en lo que interesa, que a la ITO le corresponderá verificar el autocontrol que, de conformidad con la reglamentación vigente, debe cumplir el contratista respecto a las obras que ejecuta, realizando para ello las inspecciones selectivas.

A su vez, transgrede lo establecido en el apartado 6.1 del ya mencionado decreto N° 85, de 2007 del MINVU, el que determina, que la responsabilidad de la inspección técnica de obra consiste en verificar que el contratista aplica adecuadamente sus capacidades y recursos, empleando procedimientos de control conforme a los cuales puede asegurar que la calidad de los resultados será la especificada en los documentos técnicos del contrato.

En sus descargos, la autoridad señala que mediante el folio N° 10, se aprobaron las aludidas fichas y que en lo sucesivo se tomaran las providencias para cumplir dentro del plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio no adjunta las fichas objetadas, por lo que se mantiene la observación, debiendo la autoridad remitirlas, junto con los antecedentes que den cuenta del cálculo y posterior cobro de las multas aplicables de acuerdo al numeral 1.21 de las bases administrativas que rigen el contrato de la especie, para ser verificados en un futuro proceso de seguimiento que esta entidad de control realice al presente informe.

2.2.4. De las Cartillas de Control.

a) Acerca de su aprobación.

Se verificó que no existe registro en el libro de inspección y/o libro de obras, de la aprobación por parte de la inspección técnica de obra de las cartillas de control utilizadas por el contratista, vulnerando lo estipulado en el punto 11.3.6 del decreto N° 85, de 2007, ya citado, el que señala, que las cartillas de control propuestas por el contratista serán aprobadas por la ITO, pudiendo ser modificadas o corregidas, previo a su puesta en práctica.

En su respuesta, la autoridad del servicio señala que en el folio N° 10, del libro de obras se aprobó las cartillas de control y que en lo sucesivo se tomaran las providencias para aceptar dentro del plazo establecido.

En atención a lo señalado por el servicio, se debe subsanar la observación formulada, debiendo a futuro dar cumplimiento a lo establecido en la normativa correspondiente.

b) De los elementos a verificar.

Se comprobó que las cartillas de control no tienen un número correlativo y no incluyen los elementos mínimos de verificación descritos en el manual, ya que solo presentan las fechas de ejecución de las diversas partidas allí señaladas.

Lo mencionado transgrede lo estipulado en el punto 9.3 del mencionado decreto N° 85, de 2007, el que indica que las cartillas de control son especificaciones técnicas de procesos que deberán reflejar todos los elementos a verificar que la ITO estime necesarios para cautelar la calidad de las obras, siguiendo el modelo propuesto en el manual.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad señala que las cartillas de control establecidas en el numeral 9.3, son a modo de ejemplo y que tanto el autocontrol como la inspección técnica de la obra pueden realizar variaciones de ellas.

Al respecto, es del caso señalar que el inciso 5, del numeral 9.4 del manual de inspección técnica, señala en lo que interesa, que el contratista está obligado a entregar las cartillas por partidas, lo que no ocurre en la especie.

A su vez, el citado numeral, señala en lo que importa que la desagregación de cada partida a controlar, en elementos a verificar y sujetos a control, debe concebirse como una herramienta de exploración de todos aquellos factores que inciden en la correcta ejecución de la partida al momento de su ejecución y fija las condiciones de autocontrol del contratista.

En consecuencia y atendido que las cartillas de control no se presentan por partidas y no cuentan con los campos señalados en el aludido numeral, se debe mantener la observación, debiendo la autoridad remitir los antecedentes que den cuenta que las cartillas de control aprobadas cumplen con lo requerido en el aludido numeral 9.3 del manual de inspección técnica de obra, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

c) De su ubicación.

Se constató que las cartillas de control a la fecha de las visitas a terreno, no se encontraban en la obra según lo consignado por la inspección fiscal en el acta de fiscalización del día 28 de octubre de 2015.

Lo expuesto, se contrapone a lo establecido en el punto 9.4 del aludido decreto N° 85, de 2007, que estipula que las cartillas de control se mantendrán en la obra y deberán ser accesibles para la ITO en todo momento.

En su respuesta, la autoridad señala que las cartillas de control se mantienen en la obra y que para mayor resguardo tiene copias de ellas en la oficina central, sin embargo no adjunta antecedentes que den cuenta de lo anterior.

Al respecto, se debe mantener lo observado, ya que al momento de la visita mencionada, las aludidas cartillas no se encontraban en la obra, debiendo la autoridad arbitrar las medidas que estime necesarias para que en lo sucesivo se dé cumplimiento al citado numeral 9.4 del manual de inspección técnica de obras, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se efectúen en ese servicio.

2.2.5. Del control de calidad en obra.

a) Ensayos previos.

N° 3, aun cuando el contratista no ha presentado los resultados de los ensayos de granulometría y CBR solicitados por las especificaciones técnicas en sus numerales 2.3, 2.4 y 2.6, vulnerándose con ello lo establecido en el punto 6.3.2 del Manual de Inspección Técnica de Obras, aprobado por el decreto N° 85, de 2007, del MINVU, el cual señala que dado el carácter de preventivo del sistema, los ensayos deben ser realizados previamente a su utilización en obra. ver fotografías N°s. 4, 5 y 6, del anexo N° 5.

Tabla N° 3. Ensayos previos.

PASAJE	TRAMO	PUNTO SEGÚN EE.TT.	PARTIDA
Los Espinos	Barros Luco-Los Avellanos	2.3	Subbase granular de 15 cm adocretos.
Los Espinos	Barros Luco-Los Avellanos	2.4	Base estabilizada 15 cm adocretos.
Paraguay	Venezuela-Colo Colo	2.6	Base granular (pavimento de hormigón).

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información entregada por el servicio.

b) De la recepción de partidas.

Se recibieron por libro de obra, las partidas detalladas en el anexo N° 6, aun cuando no cumplían con las certificaciones de calidad exigidas en las especificaciones técnicas del contrato, ver fotografía N° 7 del anexo N° 5.

Respecto a lo observado en las letras a) y b), precedentes, la autoridad del SERVIU adjunta a su respuesta el informe de ensayo N° 5.256-TC, sobre granulometría de la base estabilizada del pasaje los Limones, entre las Torres y los Cisnes.

Al respecto, se debe señalar que la repartición no acredita que se efectuaran los ensayos objetados para los tramos señalados en la tabla N° 3 y el anexo N° 6, respectivamente, por lo que se deben mantener las observaciones formuladas, debiendo el servicio remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las especificaciones de los tramos señalados, lo que será materia de un proceso de seguimiento que se efectuará en esa entidad.

2.2.6. Del hormigón fabricado en sitio.

En la visita a terreno efectuada el día 26 de octubre del presente año, se verificó la fabricación en sitio del hormigón para la partida refuerzos de calzada del pasaje Los Espinos, entre Barros Luco y Los Avellanos, de lo cual se observaron las siguientes situaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) De la dosificación.

Se advirtió que a la fecha, el contratista no ha hecho entrega de la dosificación del hormigón fabricado en obra, cuya certificación debe corresponder a un laboratorio inscrito, contraviniendo lo señalado en el punto 3.2.5 de las especificaciones técnicas del contrato, incluidas en la resolución N° 49 de 2015, de SERVIU región de Arica y Parinacota, que aprueba el contrato por trato directo N° 20/2015, que indica que se procede a la fabricación de hormigón en sitio, cuando se dispone de la dosificación de un laboratorio inscrito, ver fotografía N° 8, del anexo N° 5.

En relación a lo anterior, el director expone que se instruyó al contratista mediante el folio N° 12, para que diera cumplimiento al numeral señalado.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien la inspección técnica de la obra solicitó al contratista su entrega, no acredita su materialización, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la autoridad remitir los antecedentes que den cuenta de la recepción del certificado de la dosificación del hormigón fabricado en obra, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento que esta entidad de control efectuará sobre la materia.

b) De la compactación del hormigón.

Se observó que en la colocación del hormigón para el refuerzo de calzada no se realizó la correspondiente compactación del mismo, infringiendo lo estipulado en el apartado compactación del hormigón del punto 3.2.7.2 de las especificaciones técnicas del contrato, incluidas en la mencionada resolución N° 49 de 2015, la cual señala, que el hormigón se compactará debidamente a todo lo ancho del pavimento mediante vibradores de superficie, vibradores de inmersión o por otros procedimientos que produzcan resultados equivalentes, sin provocar segregación y cuidando que se obtenga una compactación homogénea de la mezcla, ver fotografías N°s. 9 y 10, del anexo N° 5.

A su vez, contraviene lo indicado en el punto 11.1 de la norma chilena oficial NCh 170 of 1985, el que establece, que la compactación se debe efectuar con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para que, manteniendo la homogeneidad del hormigón, se pueda: a) obtener la máxima compacidad del hormigón por eliminación de las burbujas de aire arrastradas, b) rellenar completamente el moldaje sin deformarlo excesivamente y sin producir nidos de piedras, c) rodear en forma continua las armaduras y d) obtener la textura superficial especificada.

En su respuesta, el servicio señala que la compactación del hormigón se realiza mediante el equipo vibrador y que el contratista da cumplimiento a lo establecido en la NCh 170, adjuntando fotografías del hormigón fabricado en sitio.

Añade, que la situación observada

En atención a que el SERVIU no acreditó la compactación del hormigón en el sector objetado, se mantiene la observación formulada, debiendo la autoridad exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones que emanan de los contratos que suscribe, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorias que se efectúen sobre la materia.

c) De la aprobación al moldaje.

No se registró en el libro de obras como tampoco en el libro de inspección, la aprobación por parte de la inspección técnica, del moldaje utilizado en el hormigonado del día 26 de octubre.

Lo expuesto no cumple con lo definido en el inciso final del punto 3.2.7 de las especificaciones técnicas del contrato, incluidas en la aludida resolución N° 49 de 2015, el cual dispone, que las cotas, pendientes y alineaciones del moldaje se recibirán conforme por el inspector técnico de obra o profesional responsable, inmediatamente antes de hormigonar.

El servicio en su respuesta adjunta los folios N°s. 11, 13, 14 y 17, de 6, 9, 16 y 23 de noviembre del año en curso, en los cuales se aprueban los moldajes de los pasajes Venezuela, los Espinos, Paraguay, los Nisperos y Maño.

Sobre el particular, el servicio no acredita la aprobación del moldaje para el hormigonado efectuado el día 26 de octubre, por lo que se mantiene la observación, debiendo la autoridad arbitrar las medidas que estime pertinentes para que situaciones como la observada no se repitan, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorias que este ente contralor realice en esa repartición.

d) De los controles diarios.

La inspección técnica no cuenta con los registros de los controles diarios que se deben practicar a estas faenas, por tal motivo no es posible confirmar el cumplimiento por parte del contratista a lo establecido en el punto 3.2.5 de las especificaciones técnicas del contrato, incluidas en la ya aludida resolución N° 49 de 2015, en donde se establece, en lo que interesa, que se ejecutará diariamente el control de la humedad para corregir el peso de los áridos y del agua de la dosificación y el control de docilidad por medio del asentamiento del cono de Abrams, según NCh N° 1.017, of 1975.

Al respecto, se infringe lo especificado en el apartado 5.1.1, del citado Manual de Inspección Técnica, que establece, que para una adecuada supervisión del contrato de ejecución de obra es primordial que la documentación esté completa en cuanto a la definición absoluta del proyecto y demás antecedentes contractuales que lo integran, como ser, programas, certificados, aprobaciones, informes, entre otros y toda la documentación que se agrega durante el desarrollo de los trabajos, ordenadas en las carpetas administrativa y técnica, lo que no ocurrió en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su informe, el SERVIU responde que se están realizando los controles de docilidad por medio del asentamiento del cono de Abrams, adjuntando un cuadro resumen de los resultados de los nuevos tramos ejecutados, los que no indican fecha.

Al respecto, la entidad no acredita que el registro de los controles se realizara diariamente, por lo que se debe mantener la observación, debiendo la autoridad en lo sucesivo dar cumplimiento a los pliegos de condiciones de los contratos que suscriba, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta entidad fiscalizadora efectúe en esa repartición.

2.2.7. De la terminación superficial de la base granular para el pavimento de adocretos.

En la visita realizada el día 29 de octubre de 2015, se comprobó que en el pasaje Los Espinos, tramo Barros Luco - Los Avellanos, el espesor que se aprecia entre la terminación superficial de la base granular de 15 cm para el pavimento de adocretos, y la solera de confinamiento del pavimento, es entre 6 y 6,5 cm, ver fotografías N°s. 11 y 12, del anexo N° 5.

Lo anterior no cumple con las tolerancias establecidas en el punto 2.3.3 de las especificaciones técnicas del contrato, incluidas en la resolución N° 49, de 2015, de SERVIU región de Arica y Parinacota, que aprueba el contrato por trato directo N° 20/2015, el que establece, que la tolerancia máxima aceptada en la terminación superficial de la base será entre 0 y -8 mm.

En su respuesta, el director del SERVIU señala que a través del folio N° 9 del libro de obras, de fecha 29 de octubre de 2015, se instruyó al contratista para que hiciera el rebaje de la base estabilizada, sin que hasta esa fecha se encontrara recibida la partida.

Al respecto, se debe aclarar que dicho folio solicita el rebaje de la base estabilizada del pasaje Venezuela y no del objetado, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo la autoridad remitir los antecedentes que den cuenta de su correcta ejecución, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento que se practique sobre la materia.

2.2.8. De la certificación del retiro de escombros.

Se constató, que no se ha certificado el retiro de escombros a botadero municipal autorizado, por parte del contratista. A su vez, se verificó que dicha situación no ha quedado consignado por la inspección fiscal en el libro de obras, vulnerando lo establecido en los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 2.1 de las especificaciones técnicas del contrato, contenidas en la citada resolución N° 49, de 2015 de SERVIU, que señalan, en lo que interesa, que el retiro de los escombros provenientes de las partidas de demolición, remoción y/o extracción de las obras e instalaciones existentes y del movimiento de tierras, se debe certificar y consignar en el libro de obras, ver fotografías N°s. 13 y 14, del anexo N° 5.

mediante el libro de inspección en cada una de las visitas y en el libro de obras, adjuntando el folio N° 16 de este último, de 18 de noviembre del presente año, que da cuenta del retiro de escombros en esa fecha.

Agrega, que el contratista mantiene un registro interno en el cual queda por escrito el traslado de los escombros al vertedero municipal y que el personal encargado del ingreso firma la planilla, en el cual consta el registro entre el 1 de octubre y el 1 de diciembre, ambos del año en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVIU no registró en el libro de obras el retiro del material en la totalidad del periodo examinado, por lo que se debe mantener la observación, debiendo el servicio en lo sucesivo adoptar las medidas que correspondan con el objeto de dar cumplimiento a los pliegos de condiciones de los contratos que suscriba lo que podrá ser verificado en eventuales auditorias que esta entidad fiscalizadora efectúe en esa repartición.

2.2.9. De las declaraciones de avance.

Se verificó que no existe registro en el libro de inspección, respecto de la entrega por parte del contratista de los informes o declaraciones de avance, el cual se debe realizar cada 14 días, según lo instruido en el punto 1.19 de la referida resolución N° 49 de 2015, a la vez que la inspección técnica no cuenta con respaldo de esa información en los antecedentes del contrato.

Tal situación contraviene lo establecido en la letra b) del punto 4.2.1, del Manual de Inspección Técnica de Obras, el cual estipula, que es deber de la ITO en el desempeño de su función, mantener al día y ordenadamente la documentación del contrato en cuanto a: planos, especificaciones, certificados, cartas, formularios y toda otra información relacionada con el proyecto desde la iniciación hasta la liquidación del contrato.

Asimismo, el artículo 5.1.1, del citado manual de inspección técnica establece que para una adecuada supervisión del contrato de ejecución de obra es primordial que la documentación esté completa en cuanto a la definición absoluta del proyecto y demás antecedentes contractuales que lo integran, como ser, programas, certificados, aprobaciones, informes, entre otros, y toda la documentación que se agrega durante el desarrollo de los trabajos, ordenadas en las carpetas administrativa y técnica.

Sobre el particular, el servicio señala que mediante el folio N° 10, de 4 de noviembre de 2015, se aprobaron los estados de avance N°s. 1, 2 y 3, entregados por el contratista.

No obstante lo informado por el servicio, la observación se mantiene, por cuanto no se adjuntan los informes señalados como tampoco los antecedentes que acrediten la fecha de su presentación, debiendo remitir los estados de avance señalados, junto a los documentos que den cuenta de la fecha de su recepción, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento que se efectuará sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.10 Acerca de la protección ante la radiación solar de los trabajadores.

Se constató en terreno que la tabla en donde se debe señalar el índice de radiación ultravioleta del día, no presentaba tal información, vulnerando lo citado por la letra b) del artículo 109 b) del decreto N° 97, de 2011, del Ministerio de Salud, que modifica el decreto N° 594 de 1999, Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el cual estipula, que los empleadores de trabajadores expuestos a la radiación deben publicar diariamente en un lugar visible el índice UV estimado, señalado por la Dirección de Meteorológica de Chile y las medidas de control que se deben aplicar, incluidos los elementos de protección personal, ver fotografías N° 15, del anexo N° 5.

En sus descargos, la autoridad indica que se instruyó mediante el libro de obras, la actualización en forma diaria de la tabla de índice ultravioleta, con la finalidad de informar a los trabajadores al respecto, adjuntando una fotografía de la tabla señalada.

Sobre el particular, se debe señalar que la entidad no acompaña a su respuesta el folio del libro de obras que acredite la orden entregada, por lo que se debe mantener la observación, debiendo la autoridad remitir los antecedentes que den cuenta de la materialización de la instrucción que señala en su respuesta, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

Asimismo, deberá arbitrar las medidas que estime necesarias para que situaciones como la observada no se repitan a futuro, lo que podrá ser validado en eventuales auditorías que este órgano que esta entidad fiscalizadora realice sobre la materia.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Al respecto, se debe señalar que a la fecha de cierre del presente examen, el servicio no ha generado pagos por el contrato, ya que no consideraba anticipos y tampoco se han presentado estados de pago por parte del contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, en el periodo de revisión al contrato, se advirtieron las siguientes faltas a las bases administrativas y a la normativa aplicable, las cuales son susceptibles a la aplicación de multas.

1. De la instalación del letrero de obras.

En la última visita a terreno efectuada con fecha 29 de octubre de 2015, se verificó que el contratista no ha instalado el letrero indicativo de obras, teniendo en consideración que el acta de entrega de terreno fue suscrita el 23 de septiembre del año en curso y que en el lugar de las faenas, aún está instalado el letrero indicativo correspondiente a la ejecución de las obras del 23° llamado del programa.

Esto es contrario a lo establecido en el punto

debe colocarse dentro de los 10 primeros días a contar del acta de entrega de terreno, y que si no se diera cumplimiento a lo anterior, SERVIU aplicará la multa señalada en el punto 1.21 de la misma resolución, ver fotografías N° 16 del anexo 5.

Sobre la materia, la autoridad del SERVIU señala que al momento de recepcionar el letrero de obras, la inspección técnica advirtió que el monto y la fecha de inicio de la obra no correspondían al proyecto, por lo que solicitó al contratista rehacer el letrero de obra.

Agrega, que mediante el folio N° 10 del libro de obras, se recepcionó el nuevo letrero con las modificaciones realizadas, adjuntando fotografías de la instalación del letrero e informa que aplicará la aludida multa.

En este contexto, se debe mantener la observación, ya que el servicio no acredita la aplicación de la multa señalada, debiendo el SERVIU remitir los antecedentes que den cuenta de su cálculo y posterior cobro, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se efectuará en esa repartición.

2. Del organigrama de la obra.

El contratista no ha presentado el organigrama o estructura organizacional de la obra, lo que quedó consignado en el acta de fiscalización, de fecha 4 de noviembre de 2015, por la inspección técnica de la obra, infringiendo lo indicado en el artículo 77 del decreto N° 236, de 2002, del MINVU, el que dispone que dentro del plazo de 5 días, contados desde la fecha de protocolización de la resolución que adjudica el contrato, lo que en la especie ocurrió el día 11 de septiembre del 2015, el contratista deberá presentar a la inspección técnica de la obra, dicha información, que será utilizado para ejecutar las obras y que el incumplimiento de esta obligación en el plazo señalado se sancionará con una multa diaria de 2 U.F., que se descontará administrativamente del estado de pago siguiente.

A mayor abundamiento, las bases administrativas especiales establecen que dicha infracción esta afecta a las multas descritas en el punto 1.21 de la resolución N° 49, de 2015, de SERVIU región de Arica y Parinacota, que aprueba el contrato por trato directo N° 20/2015.

En su respuesta, el servicio señala que la organización de la obra corresponde a los profesionales presentados en la oferta, por lo que no se encontraba el gráfico del organigrama de la obra al momento de la fiscalización e informa que aplicará las multas señaladas en el citado numeral 1.21, de la resolución N° 49, de 2015.

En consecuencia, se debe mantener la observación, en atención a que el servicio no acredita la aplicación de la multa señalada, debiendo el SERVIU remitir los antecedentes que den cuenta de su cálculo y posterior cobro, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se efectuará en esa repartición.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. De las cartillas de programación y control.

Según lo anotado en el punto 2.2.3 del acápite examen de la materia auditada, la ITO del contrato informó que las cartillas de programación y control, es decir los documentos P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8 y P9, son entregados por el contratista junto con el primer estado de pago.

Tal situación contraviene lo establecido en el punto 11.3.11 del Manual de Inspección Técnica de Obras, aprobado por el decreto N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en donde se señala, que todos los documentos, fichas, cuadros y listados señalados en los puntos 11.3.6 y 11.3.7 de ese manual, deberán confeccionarse en el plazo máximo de 30 días corridos, o el plazo menor que se haya estipulado en las bases, desde la fecha de la firma del contrato. De no cumplirse con esa disposición por parte del contratista, se procederá a aplicar una multa equivalente a 1 por 1.000 del valor total del contrato, por cada día corrido de atraso, a partir del día siguiente de cumplido el plazo establecido.

Es dable manifestar que el contrato fue suscrito entre SERVIU y el contratista con fecha, 13 de agosto de 2015.

En sus descargos, el servicio señala que aplicará la multa señalada en el punto 1.21 de la resolución N° 49, de 2015, que aprueba el trato directo N° 20/2015.

En atención a que no se ha hecho efectiva la multa señalada, se debe mantener la observación formulada, debiendo el SERVIU remitir los antecedentes que den cuenta de su cálculo y posterior cobro, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se efectuará en esa repartición.

CONCLUSIONES

En términos generales, se debe hacer presente que de acuerdo a lo establecido en la aludida resolución exenta N° 1.820, de 2003, que fija el procedimiento para la aplicación práctica del programa en análisis, a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, le corresponde convocar a postular a los comités de pavimentación y a las municipalidades, y efectuar los procesos de selección de los proyectos conforme a los procedimientos señalados en su artículo 1°.

Por otra parte, en concordancia con lo establecido en la citada resolución, el Servicio de Vivienda y Urbanización, es el encargado de la revisión técnica y posterior aprobación del proyecto de pavimentación o repavimentación, con el cual está postulando el comité al beneficio otorgado por el programa.

En ese sentido, y en virtud del objetivo de la presente auditoría, se examinó el cumplimiento de las funciones, que de acuerdo a la normativa descrita, le corresponden a las citadas reparticiones, detectando diversas vulneraciones a la citada resolución exenta N° 1.820, respecto al incumplimiento en los

Vivienda y Urbanismo, así como la falta de validación de los proyectos beneficiados por parte de la comisión de la selección.

Junto con lo anterior, se debe señalar que el llamado a propuesta fue efectuado con anterioridad a la formalización del Convenio Programa de Pavimentación Participativa 24° Llamado, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota y la Municipalidad de Arica.

Por otra parte, se constataron vulneraciones al Manual de Inspección Técnica de Obras, tales como falta de entrega de las fichas P1 a la P8, falta de anotaciones en el libro de obras respecto a las herramientas de control, aprobación de partidas sin contar con los ensayos o certificaciones previas, entre otros.

A su vez, se advirtieron incumplimientos por parte del contratista, lo que de acuerdo al pliego de condiciones, se encuentran afectos a la aplicación de multas, las que a la fecha de la presente auditoría no han sido cursadas por la inspección técnica de la obra, tales como el no instalar el letrero de obras dentro de los 10 primeros días a contar del acta de entrega de terreno, la falta de entrega del organigrama o estructura organizacional de la obra dentro de los 5 días contados desde la protocolización de la resolución que adjudica el contrato y la entrega fuera de plazo de las fichas P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8 y P9.

Ahora bien, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, proporcionó los antecedentes que permitieron subsanar las observaciones contenidas en los numerales 2.2.2 y 2.2.4, letra a), del acápite examen de la materia auditada.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, las reparticiones fiscalizadas deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo observado en los numerales 2.1.3, 2.2.3, 2.2.5, letras a) y b), del acápite examen de la materia auditada, puntos 3.1, 3.2 y 3.3, todos del examen de cuentas, relativas a la publicación de la propuesta pública en forma previa a la formalización del convenio, falta de entrega de las fichas P5 a la P8, sobre la recepción de partidas sin los certificados de calidad y los ensayos requeridos, en cuanto al no cobro de las multas por la ausencia del letrero de obras, la no entrega del organigrama de la obra en el plazo exigido y el retraso en la entrega de las cartillas de programación y control, respectivamente, el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados en los hechos observados, remitiendo a la unidad de seguimiento de fiscalía de esta Contraloría General el acto administrativo que así lo disponga, lo anterior en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre lo observado en los numerales 1.1, (MC)¹ y 1.2, ambos del acápite examen de la materia auditada, respecto al incumplimiento del instructivo de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y a la falta de validación de los proyectos beneficiados en el 24° llamado del programa por parte de una comisión, respectivamente, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota, deberá remitir los antecedentes que permitan validar la formalización de las medidas informadas, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento que este órgano de control efectuará en esa entidad. (C)²

3. Sobre la ausencia de validación de la nómina de los beneficiarios integrantes del comité, detallada en el ítem 1.3, del acápite examen de la materia auditada, la SEREMI deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la resolución N° 1.820, de 2003, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta entidad de control efectúe en esa repartición. (MC)³

4. Respecto a la evaluación errónea del factor antigüedad del conjunto habitacional, efectuada a las fichas N°s. 131.709, 131.710, 131.713 y 131.730, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.4, del acápite examen de la materia auditada, la referida secretaría regional deberá adoptar las medidas que estime necesarias para que situaciones como la descrita no se repitan, lo que podrá ser verificado en una eventual auditoría que esta entidad de control efectúe en esa repartición sobre la materia. (C)⁴

5. En cuanto a lo expuesto en el punto 1.5, letras a) y b), del apartado examen de la materia auditada, relacionado con la falta de antecedentes en los expedientes de las fichas N°s. 131.725, 131.726 y 131.730, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la mencionada resolución exenta N° 1.820, de 2003, lo que podrá ser verificado en una eventual auditoría que esta entidad fiscalizadora efectúe sobre la materia. (MC)⁵

6. Respecto a la falta de la inscripción vigente en el registro nacional de consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por parte del ingeniero proyectista al momento de desarrollar los diseños mencionados, observado en el numeral 2.1.1, del acápite examen de la materia auditada, la autoridad del SERVIU deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el artículo 3°, letra c), de la resolución exenta N° 1.820, de 2003, exigiendo la correspondiente inscripción, lo que podrá ser validado en eventuales auditorías que este órgano de control efectúe sobre la materia. (C)⁶

7. Sobre lo observado en el numeral 2.1.2, del acápite examen de la materia auditada, en relación a la falta de infraestructura

¹ MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.

² C: Observación Compleja. Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

³ MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.

⁴ C: Observación Compleja. Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

sanitaria, el SERVIU deberá en lo sucesivo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 114, de 1994, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que este ente fiscalizador efectúe sobre la materia. (C)⁷

8. Acerca de la firma del convenio con posterioridad al llamado, observada en punto 2.1.3, del acápite examen de la materia auditada, la autoridad del SERVIU, deberá en lo sucesivo ajustarse a los procedimientos establecidos en la aludida resolución exenta N° 1.820, de 2003, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta entidad fiscalizadora efectúe sobre la materia. (MC)⁸

9. Respecto a la ocupación del bien nacional de uso público sin autorización, descrita en el ítem 2.2.1, del acápite examen de la materia auditada, el SERVIU deberá exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones que emanan de los contratos que a futuro suscriba, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se efectúen sobre la materia. (MC)⁹

10. Sobre lo observado en el numeral 2.2.3, del acápite examen de la materia auditada, acerca de la falta de entrega de las fichas P5, P6, P7 y P8, el SERVIU deberá remitirlas junto con los antecedentes que den cuenta del cálculo y posterior cobro de las multas aplicables, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.21 de las bases administrativas que rigen el contrato de la especie, para ser verificados en un futuro proceso de seguimiento que esta entidad de control realice al presente informe. (MC)¹⁰

11. Sobre la falta de número correlativo y los elementos mínimos de verificación en las cartillas de control, señalada en el numeral 2.2.4, letra b), del acápite examen de la materia auditada, el SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta que las cartillas de control aprobadas cumplen con lo requerido en el aludido ítem 9.3 del manual de inspección técnica de obra, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que este ente de control efectuará en esa repartición. (MC)¹¹

12. En relación a lo observado en el punto 2.2.4, letra c), del acápite examen de la materia auditada, sobre las cartillas de control que no se encontraban en obra, el SERVIU deberá arbitrar las medidas que estime necesarias para que en lo sucesivo se dé cumplimiento al citado numeral 9.4 del manual de inspección técnica de obras, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se efectúen en ese servicio. (MC)¹²

13. Respecto a lo observado en el ítem 2.2.5, letras a) y b), del acápite examen de la materia auditada, acerca de la ejecución

⁷ C: Observación Compleja: Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.

⁸ MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁹ MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁰ MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹¹ MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹² MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de partidas sin contar con los resultados de los ensayos de granulometría y CBR y en cuanto a la recepción de las obras señaladas en el anexo N° 6, sin cumplir con las certificaciones de calidad, respectivamente, el SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las especificaciones de los tramos objetados, lo que será materia de un proceso de seguimiento que se efectuará en ese servicio. (C)¹³

14. En relación a la falta de entrega de la dosificación del hormigón fabricado en obra, observada en el numeral 2.2.6, letra a), del acápite examen de la materia auditada, el SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la recepción de la referida certificación, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento que esta entidad de control efectuará sobre la materia. (C)¹⁴

15. Sobre la falta de compactación del hormigón, observada en el punto 2.2.6, letra b), del acápite examen de la materia auditada, el SERVIU deberá exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones que emanan de los contratos que suscribe, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se efectúen sobre la materia. (C)¹⁵

16. En cuanto a la falta de aprobación del moldaje para el hormigonado efectuado el día 26 de octubre de 2015, observado en el ítem 2.2.6, letra c), del acápite examen de la materia auditada, el SERVIU deberá arbitrar las medidas que estime convenientes para que situaciones como la observada no se repitan, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que este ente contralor realice en esa repartición. (C)¹⁶

17. Respecto a lo observado en el numeral 2.2.6, letra d), del acápite examen de la materia auditada, en relación a la falta de los registros de los controles diarios, el SERVIU deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a los pliegos de condiciones de los contratos que suscriba, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta entidad fiscalizadora efectúe en esa repartición. (C)¹⁷

18. Sobre la terminación superficial de la base granular para pavimentos de adocreto fuera de los rangos permitidos, descrita en el punto 2.2.7, del acápite examen de la materia auditada, el SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta de su correcta ejecución, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento que se practique sobre la materia. (C)¹⁸

19. En relación a la falta de certificación y registro en el libro de obras del retiro de los escombros, observada en el numeral 2.2.8, del acápite examen de la materia auditada, el SERVIU deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a los pliegos de condiciones de los contratos que suscriba, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta entidad fiscalizadora efectúe en esa repartición. (C)¹⁹

¹³ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁴ C: Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo.

¹⁵ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁶ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

20. Acerca de lo objetado en el ítem 2.2.9, del acápite examen de la materia auditada, respecto a la falta de registro en el libro de inspección de la entrega de los informes o declaraciones de avance, el SERVIU deberá remitir los estados de avance señalados, junto a los documentos que den cuenta de la fecha de su recepción, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento que se efectuará sobre la materia. (C)²⁰

21. En cuanto a la falta de información del índice de radiación ultravioleta, observada en el punto 2.2.10, del acápite examen de la materia auditada, el SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la materialización de la instrucción que señala en su respuesta, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe. (C)²¹

Asimismo, deberá arbitrar las medidas que estime necesarias para que situaciones como la observada no se repitan a futuro, lo que podrá ser validado en eventuales auditorías que este órgano que esta entidad fiscalizadora realice sobre la materia.

22. Sobre lo observado en el numeral 1, del acápite examen de cuentas, respecto a la falta del cobro de multas por la no instalación del letrero de obras en los plazos estipulados, el SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta de su cálculo y posterior cobro, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se efectuará en esa repartición. (C)²²

23. En relación a la falta del cobro de multas por la no presentación del organigrama o estructura organizacional en los plazos estipulados, observado en el numeral 2, del acápite examen de cuentas, el SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta de su cálculo y posterior cobro, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se efectuará en esa repartición. (C)²³

24. En cuanto a lo objetado en el numeral 3, del acápite examen de cuentas, sobre la falta del cobro de multas por la no entrega de los documentos P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8 y P9 en los plazos estipulados, el SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta de su cálculo y posterior cobro, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se efectuará en esa repartición. (C)²⁴

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, el Servicio de Vivienda y Urbanización y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, ambos de la región de Arica y Parinacota deberán remitir el informe de estado de observaciones, contenido en el anexo N° 7 del presente informe, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

²⁰ C: Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo.

²¹ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²² C: Observación Compleja: No cobro de multas estipuladas en los contratos.

²³ C: Observación Compleja: No cobro de multas estipuladas en los contratos.

²⁴ C: Observación Compleja: No cobro de multas estipuladas en los contratos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese a la Secretaria Regional y al Auditor Interno de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota, al Director Regional y a la Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota, a la jefa de la unidad de seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a las unidades de seguimiento y técnica de control externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CAREZ VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
Universo de la materia fondos, subsidios y subvenciones.	1
Muestra no estadística de la materia fondos, subsidios y subvenciones.	2
Universo y muestra de la materia de obras civiles.	3
Submuestra de la inspección en terreno.	4
Anexo fotográfico de las visitas a terreno.	5
Partidas recibidas sin certificación de calidad.	6
Informe de estado de observaciones.	7





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Universo de la materia fondos, subsidios y subvenciones.

NOMBRE COMITÉ BENEFICIARIO	RUT COMITÉ	UBICACIÓN DE LA OBRA		RESOLUCIÓN QUE FORMALIZA BENEFICIO	MONTO ASIGNADO EN \$
		PASAJE	TRAMO		
Agrupación Villa Recreo	6.437.703-5	Chañarcillo	21 De Mayo	Fin de pasaje	10.575.660
Agrupación Villa Recreo	6.437.703-5	Menandro Urrutia	Garibaldi	Chañarcillo	10.889.788
Agrupación Villa Recreo	6.437.703-5	Pedernales	21 De Mayo	Fin de pasaje	8.408.173
Agrupación Villa Recreo	6.437.703-5	Carrizal	Menandro Urrutia	Fin de pasaje	5.235.475
Cardenal (tramo Los Espinos - Las Torres)	4.154.917-3	Cardenal	Los Espinos	Las Torres	11.533.032
Cardenal (tramo El Quillay - Los Espinos)	4.154.917-3	Cardenal	El Quillay	Los Espinos	16.979.186
Espinos (tramo Barros Luco - Los Avellanos)	4.154.917-3	Los Espinos	Barros Luco	Los Avellanos	16.018.100
Espinos (tramo Los Avellanos - Joaquín Toesca)	4.154.917-3	Los Espinos	Los Avellanos	Joaquín Toesca	14.416.290
Pitósporos (tramo Los Limones - El Quillay)	4.154.917-3	Pitósporos	Los Limones	El Quillay	21.304.073
Kaki (tramo Pitósporos - El Quillay)	4.154.917-3	Kaki	Pitósporos	El Quillay	4.805.430
Kaki (tramo El Quillay - Las Brisas)	4.154.917-3	Kaki	El Quillay	Las Brisas	31.235.295
Kaki (tramo Las Brisas - Los Cisnes)	4.154.917-3	Kaki	Las Brisas	Los Cisnes	12.173.756
Liquidambar (tramo Pitósporos - Los Limones)	4.154.917-3	Liquidambar	Pitósporos	Los Limones	3.136.438
Mañío (tramo Los Avellanos - El Kaki)	4.154.917-3	Mañío	Los Avellanos	Kaki	16.018.100
Mañío (tramo El Kaki - El Quillay)	4.154.917-3	Mañío	Kaki	El Quillay	16.338.462
Mañío (tramo Las Torres - Barros Luco)	4.154.917-3	Mañío	Las Torres	Barros Luco	19.862.444
Mañío (tramo Barros Luco - Los Avellanos)	4.154.917-3	Mañío	Barros Luco	Los Avellanos	17.459.729
Crisantemos (tramo Mañío - El Quillay)	4.154.917-3	Crisantemos	Mañío	Kaki	11.853.394
Maqui (tramo El Kaki - El Quillay)	4.154.917-3	Maqui	Kaki	El Quillay	22.104.978
El Litre (tramo Los Avellanos - Barros Luco)	4.154.917-3	El Litre	Los Avellanos	Barros Luco	16.498.643
Capitán Avalos (tramo El Litre - Capitán Avalos)	4.154.917-3	Capitán Avalos	Litre	Capitán Avalos	6.147.418
Pehuén (tramo Los Cisnes - Capitán Avalos)	4.154.917-3	Pehuén	Los Cisnes	Capitán Avalos	14.803.985



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCO Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE COMITÉ BENEFICIARIO	RUT COMITÉ	UBICACIÓN DE LA OBRA		RESOLUCIÓN QUE FORMALIZA BENEFICIO	MOMENTO ASIG ET
		PASAJE	TRAMO		
Nisperos (tramo Barros Luco - Los Aveillanos)	4.154.917-3	Los Nisperos	Barros Luco	N° 9, de 2015.	17.15
Miguel Aguirre (tramo Benjamín Pinochet - Benjamín Jara)	3.888.923-0	Teniente Miguel Aguirre	Benjamín Pinochet	N° 9, de 2015.	4.31
Los Araucanos II (tramo Cancha Rayada - La Concepción)	12.880.406-4	Araucanos	Cancha Rayada	N° 9, de 2015.	20.15
Los Araucanos I (tramo Cancha Rayada - Robinson Rojas)	12.880.406-4	Araucanos	Cancha Rayada	N° 9, de 2015.	13.34
Santa Bárbara (tramo Amador Neghme - Tocopilla)	5.043.964-K	Sta. Bárbara	Amador Neghme	N° 9, de 2015.	31.37
Santa Bárbara (tramo Tocopilla - Mejillones)	5.043.964-K	Sta. Bárbara	Tocopilla	N° 9, de 2015.	40.75
Benjamín Pinochet (tramo Santa María - Miguel Aguirre)	3.888.923-0	Benjamín Pinochet	Santa María	N° 9, de 2015.	8.54
Pasaje Las Chimbas (tramo Pedro Aguirre Cerda - Chapiquiña)	9.593.766-7	Las Chimbas	Pedro Aguirre Cerda	N° 9, de 2015.	32.36
Pasaje Venezuela (tramo Santa María - Fin de pasaje)	7.633.824-8	Venezuela	Santa María	N° 9, de 2015.	15.98
Pasaje Colo Colo (tramo Santa María - Fin de pasaje)	7.633.824-8	Colo Colo	Santa María	N° 9, de 2015.	14.47
Pasaje Paraguay (tramo Venezuela - Colo Colo)	7.633.824-8	Paraguay	Venezuela	N° 9, de 2015.	8.68
Guayacán (tramo Edmundo Flores - Oscar Belmar)	2.640.931-4	Guayacán	Edmundo Flores	N° 9, de 2015.	8.96
Tongoy (tramo Edmundo Flores - Oscar Belmar)	2.640.931-4	Tongoy	Edmundo Flores	N° 9, de 2015.	6.78



ANEXO N° 2

Muestra no estadística de la materia fondos, subsidios y subvenciones.

NOMBRE COMITÉ BENEFICIARIO	RUT COMITÉ	UBICACIÓN DE LA OBRA		RESOLUCIÓN QUE FORMALIZA BENEFICIO	MONTO ASIGNADO EN \$	
		PASAJE	TRAMO			
Agrupación Villa Recreo	6.437.703-5	Menandro Urrutia	Garibaldi	Chañarcillo	N° 9, de 2015.	10.889.788
Espinos (tramo Barros Luco - Los Avelianos)	4.154.917-3	Los Espinos	Barros Luco	Los Avelianos	N° 9, de 2015.	16.018.100
spinos (tramo Los Avelianos - Joaquín Toesca)	4.154.917-3	Los Espinos	Los Avelianos	Joaquín Toesca	N° 9, de 2015.	14.416.290
Kaki (tramo El Quillay - Las Brisas)	4.154.917-3	Kaki	El Quillay	Las Brisas	N° 9, de 2015.	31.235.295
Crisantemos (tramo Mañío - El Quillay)	4.154.917-3	Crisantemos	Mañío	Kaki	N° 9, de 2015.	11.853.394
el Aguirre (tramo Benjamín Pinochet - Benjamín Jara)	3.888.923-0	Teniente Miguel Aguirre	Benjamín Pinochet	Benjamín Jara	N° 9, de 2015.	4.315.729
Venezuela (tramo Santa María - Fin de pasaje)	7.633.824-8	Venezuela	Santa María	Fin de pasaje	N° 9, de 2015.	15.983.662
racán (tramo Edmundo Flores - Oscar Belmar)	2.640.931-4	Guayacán	Edmundo Flores	Oscar Belmar	N° 9, de 2015.	8.963.133
ngoy (tramo Edmundo Flores - Oscar Belmar)	2.640.931-4	Tongoy	Edmundo Flores	Oscar Belmar	N° 9, de 2015.	6.785.176



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ÁRICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Universo y muestra de la materia de obras civiles.

UBICACIÓN DE LA OBRA		RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO PRESUPU EN \$
PASAJE	TRAMO			
Chañarillo	21 De Mayo Fin de pasaje	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	21.211.536
Menandro Urrutia	Garibaldi Chañarillo	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	20.367.317
Pedernales	21 De Mayo Fin de pasaje	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	20.352.103
Carrizal	Menandro Urrutia Fin de pasaje	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	9.958.850
Cardenal	Los Espinos Las Torres	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	14.044.315
Los Espinos	Cardenal Los Espinos	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	18.719.682
Los Espinos	Los Espinos Los Avellanos	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	19.330.553
Pitósporos	Los Espinos Joaquín Toesca	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	18.750.858
Kaki	Pitósporos El Quillay	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	20.925.836
Kaki	El Quillay El Quillay	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	6.223.358
Kaki	Las Brisas Las Brisas	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	27.417.260
Liquidambar	Pitósporos Los Limones	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	14.238.121
Mañío	Los Avellanos Kaki	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	4.888.559
Mañío	Kaki El Quillay	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	15.745.070
Mañío	Las Torres Barros Luco	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	19.180.938
Mañío	Barros Luco Los Avellanos	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	24.316.137
Crisantemos	Mañío Kaki	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	20.943.940
Maqui	Kaki El Quillay	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	15.357.464
El Litre	Los Avellanos Barros Luco	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	26.117.499
Capitán Avalos	Litre Capitán Avalos	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	19.828.112
Pehuén	Los Cisnes Capitán Avalos	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	7.985.140
Los Nisperos	Barros Luco Los Avellanos	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	18.482.618
				20.469.496





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UBICACIÓN DE LA OBRA:		RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO PRESUPUESTO EN \$
PASAJE	TRAMO			
de Miguel Aguirre	Benjamín Pinochet Benjamín Jara	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	3.989.876
Araucanos	Cancha Rayada La Concepción	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	18.807.246
Araucanos	Cancha Rayada Robinson Rojas	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	12.678.860
la. Bárbara	Amador Neghme Tocopilla	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	14.623.094
la. Bárbara	Tocopilla Mejillones	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	19.750.016
Benjamín Pinochet	Santa María Teniente Miguel Aguirre	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	11.526.597
de las Chimbas	Pedro Aguirre Cerda Chapiquiña	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	18.074.589
de Venezuela	Santa María Fin de pasaje	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	15.067.527
de Colo Colo	Santa María Fin de pasaje	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	13.545.327
de Paraguay	Venezuela Colo Colo	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	8.432.168
de Suayacán	Edmundo Flores Oscar Belmar	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	23.637.337
de Tongoy	Edmundo Flores Oscar Belmar	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	18.014.583



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ÁRICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Submuestra de la inspección en terreno.

UBICACIÓN DE LA OBRA		RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO PRESUPUESTADO	
PASAJE	TRAMO				
Cardenal	Los Espinos	Las Torres	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	14.044.315
Cardenal	El Quillay	Los Espinos	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	18.719.682
Los Espinos	Barros Luco	Los Avelianos	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	19.330.553
Los Espinos	Los Avelianos	Joaquín Toesca	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	18.750.858
Pitósporos	Los Limones	El Quillay	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	20.925.836
Kaki	Pitósporos	El Quillay	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	6.223.358
Kaki	El Quillay	Las Brisas	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	27.417.260
Mañío	Los Avelianos	Kaki	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	15.745.070
Mañío	Barros Luco	Los Avelianos	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	20.943.940
Crisantemos	Mañío	Kaki	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	15.357.464
Venezuela	Santa María	Fin de pasaje	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	15.067.527
Paraguay	Venezuela	Colo Colo	N° 49, de 2015, de SERVIU.	Sectorial	8.432.168





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Fotografías de las visitas a terreno.



Fotografía N° 1, señalización provisoria pasaje Venezuela, 26 de octubre 2015.



Fotografía N° 2, señalización provisoria pasaje Paraguay, 26 de octubre 2015.



Fotografía N° 3, señalización provisoria población Cabo Aroca, 29 de octubre 2015.



Fotografía N° 4, subbase granular adocretos, pasaje Los Espinos (Barros Luco – Los Avellanos), 26 de octubre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 5, base estabilizada, pasaje Los Espinos (Barros Luco – Los Avellanos), 26 de octubre de 2015.



Fotografía N° 6, base granular, pasaje Paraguay (Venezuela – Colo Colo), 26 de octubre de 2015.



Fotografía N° 7, base granular recibida, pasaje Venezuela (Sta. María – fin del pasaje), 26 de octubre de 2015.



Fotografía N° 8, confección de hormigón en obra, 26 de octubre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 9, colocación del hormigón sin compactar, 26 de octubre de 2015.



Fotografía N° 10, colocación del hormigón sin compactar, 26 de octubre de 2015.



Fotografía N° 11, terminación superficial de subbase, pasaje Los Espinos, 29 de octubre de 2015.



Fotografía N° 12, terminación superficial de subbase pasaje Los Espinos, 29 de octubre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 13, faenas de demolición y extracción obras existentes, 29 de octubre de 2015.



Fotografía N° 14, faenas de demolición y extracción obras existentes, 29 de octubre de 2015.



Fotografía N° 15, tabla sin señalización del nivel de radiación UV, 26 de octubre de 2015.



Fotografía N° 16, letrero indicativo del 23° llamado del programa, 29 de octubre de 2015.

ANEXO N° 6

Partidas recibidas sin certificación de calidad.

LE O AJE	PARTIDA	NOMBRE ENSAYO	EXIGENCIA EE.TT.			ENSAYOS REALIZADOS	RECIBIDA
			APARTADO	GENERAL	PARTICULAR		
zuela	Subrasante	Densidad de terreno	III, del punto 2.5	1 ensayo cada 50 ml	2 ensayos en el pasaje	1. según certificado N° 1.427, de fecha 20-10-2015	Folio N° 5, libro de obras.
zuela	Base granular	Densidad de terreno	III, del punto 2.6	1 ensayo cada 50 ml	2 ensayos en el pasaje	Sin ensayos realizados a la fecha.	Folio N° 7, libro de obras.
zuela	Base granular	Granulometría	III, del punto 2.6	1 ensayo	1 ensayo	Sin ensayos realizados a la fecha.	Folio N° 7, libro de obras.
zuela	Base granular	CBR con inmersión.	III, del punto 2.6	1 ensayo	1 ensayo	Sin ensayos realizados a la fecha.	Folio N° 7, libro de obras.
zuela	Base granular	Límites de Atterberg.	III, del punto 2.6	1 ensayo	1 ensayo	Sin ensayos realizados a la fecha.	Folio N° 7, libro de obras.
zuela	Base granular	Desgaste de Los Angeles	III, del punto 2.6	1 ensayo	1 ensayo	Sin ensayos realizados a la fecha.	Folio N° 7, libro de obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARIACA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Informe de estado de observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSER COME DEL'S
Numeral 1.1 del acápite examen de la materia auditada.	Sobre el cumplimiento de los plazos estipulados para el proceso de postulación y selección.	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.	La SEREMI deberá remitir los antecedentes que permitan validar la formalización de las medidas informadas.			
Numeral 1.2 del acápite examen de la materia auditada.	Respecto a la falta de validación por parte de la comisión de la selección de los proyectos beneficiados.	C: Observación Compleja. Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.	La SEREMI deberá remitir los antecedentes que permitan validar la formalización de las instrucciones informadas.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CLASIFICACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
2.1.3 Relativas a la publicación de la propuesta pública en forma previa a la formalización del convenio	Relativas a la publicación de la propuesta pública en forma previa a la formalización del convenio	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La autoridad del SERVIU deberá incoar un procedimiento disciplinario, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, enviando a la unidad de seguimiento de fiscalía de esta Contraloría General el acto administrativo que así lo disponga, lo anterior en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente informe.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSER COME DEL S
Numeral 2.2.3 del acápite examen de la materia auditada.	Acerta de la falta de entrega de las fichas P5, P6, P7 y P8.	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	El SERVIU deberá remitir las fichas P5, P6, P7 y P8, junto con los antecedentes que den cuenta del cálculo y posterior cobro de las multas aplicables de acuerdo al numeral 1.21 de las bases administrativas que rigen el contrato de la especie. Asimismo, deberá incoar un procedimiento disciplinario, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, enviando el acto administrativo la unidad de seguimiento de fiscalía de esta Contraloría General, lo anterior en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente informe.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CATEGORÍA	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
1.2.4. del ampario	Sobre la falta de número correlativo y los elementos mínimos de verificación en las cartillas de control.	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	El SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta que las cartillas de control aprobadas cumplen con lo requerido en el aludido ítem 9.3 del manual de inspección técnica de obra.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARIKA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSER COME DEL S
Numeral 2.2.5, letras a) y b), del acápite examen de la materia auditada.	Acerca de la ejecución de partidas sin contar con los resultados de los ensayos de granulometría y CBR.	C: Observación Completa. Incumplimiento de especificaciones técnicas.	El SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos de los tramos objetados. Asimismo, deberá incoar un procedimiento disciplinario, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, enviando a la unidad de seguimiento de fiscalía de esta Contraloría General el acto administrativo que así lo disponga, lo anterior en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente informe.			
Numeral 2.2.6, letra a), del acápite examen de la materia auditada.	En relación a la falta de entrega de la dosificación del hormigón fabricado en obra.	C: Observación Completa. Inexistencia de documentación de respaldo	El SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la recepción del certificado de la dosificación del hormigón fabricado en obra.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ÁRICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CLASIFICACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
2.2.7 Site de la a la.	Sobre la terminación superficial de la base granular para pavimentos de adocreto fuera de los rangos permitidos.	C: Observación Completa: Incumplimiento de especificaciones técnicas.	El SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la correcta ejecución de la partida.			
2.9, Site de la a la.	Respecto a la falta de registro en el libro de inspección de la entrega de los informes o declaraciones de avance.	C: Observación Completa: Inexistencia de documentación de respaldo.	El SERVIU deberá remitir los estados de avance señalados, junto a los documentos que den cuenta de la fecha de su recepción.			
2.10, Site de la a la.	En cuanto a la falta de información del índice de radiación ultravioleta.	C: Observación Completa: Incumplimiento de especificaciones técnicas.	El SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la materialización de la instrucción que señala en su respuesta.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARIACA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS
Numerales 1, 2 y 3 del acápite examen de cuentas.	Respecto a la falta del cobro de multas.	C: Observación Completa: No cobro de multas estipuladas en los contratos.	El SERVIU deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cálculo y el posterior cobro de las multas. Asimismo, deberá incoar un procedimiento disciplinario, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, enviando a la unidad de seguimiento de fiscalía de esta Contraloría General el acto administrativo que así lo disponga, lo anterior en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente informe.			





www.contraloria.cl